

ADENDA NRO.1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO (INADI)

CPSID-049-2017

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de abril del año 2016, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de esta adenda se identificará como "**HONDUTEL**" y **JOHANA GUICEL BERMUDEZ LACAYO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con tarjeta de identidad nro. 0207-1971-00098, y registro tributario nro. 02071971000987 actuando en mi condición Directora del **INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO (INADI)**, en virtud de un poder general de administración y representación otorgado por la Junta Directiva de dicho instituto mediante instrumento público número 222, otorgado en fecha 25 de noviembre del 2016 ante los oficios del notario **ISAURO AGUILAR G.**, e inscrito con el número 62 tomo 194 del registro especial de poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán el 17 de marzo del 2017,; dicho instituto fue creado mediante Decreto Legislativo nro. 144-2013 publicado en La Gaceta nro. 33,246 el 5 de octubre del 2013; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar la "**ADENDA NRO.1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**", el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración de la presente adenda y forman parte integrante de la misma los documentos siguientes: **1) Contrato nro. 049-2017** suscrito entre **LAS PARTES** el 8 de mayo del 2017; **2) Memorando DCEC-743-2017** mediante el cual, el

Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le solicitó a la Dirección Legal de HONDUTEL la elaboración de la presente adenda; **3) Oficio nro. 15-2017/GA-INADI**, mediante la cual **EL CLIENTE** aceptó la propuesta de incremento de ancho de banda de 5 a 10 Megas, presentada por HONDUTEL; y demás documentos integrantes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA:** El objeto de la presente adenda es realizar en el contrato originalmente suscrito, algunos cambios acordados entre LAS PARTES, por lo que será necesario modificar las cláusulas segunda, cuarta, décima tercera, mismas que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: *El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará el servicio internet dedicado de **10 Mbps** a efecto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas Barrio san Felipe, avenida la paz contiguo al asilo de ancianos, en Tegucigalpa, Francisco Morazán.-*

CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO: *HONDUTEL facturará al **CLIENTE** la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 480.00) MENSUALES**; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que **EL CLIENTE** entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo estipulado en el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL**.- Este valor mensual será pagadero en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras, vigente al momento en que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio.- No se cobrarán costos adicionales por derechos de instalación y depósito en garantía, según lo señalado en el memorando **DCEC-743-2017** del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de HONDUTEL. Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO N° 1 "Tarifas de Servicios"** de la presente adenda; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por*

HONDUTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA .- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 1 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.-

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO ORIGINAL.-.

El ANEXO NRO. 1 del convenio originalmente suscrito se entenderá modificado de acuerdo con lo pactado en la presente adenda, y todas las demás cláusulas del mismo que no han sido modificadas en su contenido por ésta, permanecerán vigentes.- **CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA ADENDA:** Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete.


MELVIN R. MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




JOHANA G. BERMÚDEZ LACAYO
EL CLIENTE



ADENDA 1 AL CONTRATO CPSID-049-2017 -PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO (INADI) CPSID-049-2017/AGS